**INSTITUTO DE ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**



FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ENERO 2015

ACTIVIDAD 5

“ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO: TRANSPARENCIA, ESTANDARIZACIÓN DE AUDITORIAS Y BLINDAJE ANTICORRUPCIÓN”

CATEDRATICA:

DRA. LUCIA GUADALUPE ALFONSO ONTIVEROS

MA. DEL CARMEN ESPINDOLA SOTO

**MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

COMISIÓN DE TITULACIÓN

INFORME FINAL

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas a 16 de enero de 2015

# C.P. y M.A. Harvey Gutiérrez Álvarez

Presidente del Consejo Directivo 2013 – 2016 del Instituto de

Administración Pública del Estado de Chiapas. A. C.

**Presente.**

Como Presidente del Comité de Titulación de la Maestría de Administración y Políticas Públicas, hago constar que el trabajo recepcional denominado:

“ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO: TRANSPARENCIA, ESTANDARIZACIÓN DE AUDITORIAS Y BLINDAJE ANTICORRUPCIÓN”

Realizado por:

**Dra. Ma. del Carmen Espíndola Soto**

En opción al título de:

**Maestría en administración y Políticas Públicas**

Cumple con las normas institucionales de estilo y su estructura corresponde a lo solicitado para los trabajos de titulación en la modalidad de:

Fundamentos Jurídicos De La Administración Pública

Por lo que declaro que este documento permite al alumno, continuar con los trámites que tengan lugar.

Atentamente

Dra. Lucia Guadalupe Ontiveros Alfonso

Presidente

TABLA DE CONTENIDO:

Portada 1

Hoja de Liberación del Presidente del Sínodo 2

Tabla de contenido 3

Resumen 4

Introducción 5

Desarrollo 11   
 Conformidad a la Ley 14 Un solo nombre para tres Principios 15

[La sujeción a la ley de los poderes públicos](#bookmark1) 15

Ley federal anticorrupción en contrataciones pública: refiere

a misión política 20

Conclusión 24

Referencias bibliográficas 28

Apéndices y anexos 30

RESUMEN

El tema que hoy nos ocupa expresa que el ***artículo 134 constitucional***; puede denominarse como referente a la Contabilidad Gubernamental. Al respecto la primera adición que encontramos al [texto](http://www.monografias.com/trabajos13/libapren/libapren.shtml) constitucional, es la fracción vigésimo octava al artículo 73 Constitucional. Llama profundamente la [atención](http://www.monografias.com/trabajos14/deficitsuperavit/deficitsuperavit.shtml) el nuevo [concepto](http://www.monografias.com/trabajos10/teca/teca.shtml) estipulado en el texto introducido a la Norma Máxima, la [contabilidad](http://www.monografias.com/Administracion_y_Finanzas/Contabilidad/). Se dota al Congreso de la Unión de la facultad de legislar en [materia](http://www.monografias.com/trabajos10/lamateri/lamateri.shtml) de contabilidad gubernamental, al establecer las [normas](http://www.monografias.com/trabajos4/leyes/leyes.shtml) a través de las cuales se llevará el control del [registro](http://www.monografias.com/trabajos7/regi/regi.shtml) de [ingresos](http://www.monografias.com/trabajos7/cofi/cofi.shtml)  y egresos del [Estado](http://www.monografias.com/trabajos12/elorigest/elorigest.shtml) y de presentación homogénea de [información](http://www.monografias.com/trabajos7/sisinf/sisinf.shtml) financiera, de ingresos, egresos, patrimonial y de [patrimonio](http://www.monografias.com/trabajos14/patrimonio/patrimonio.shtml) de todos los niveles de [gobierno](http://www.monografias.com/trabajos4/derpub/derpub.shtml) y órganos administrativos, lo cual permitirá el nacimiento de un [sistema](http://www.monografias.com/trabajos11/teosis/teosis.shtml) de [legalidad](http://www.monografias.com/trabajos901/legalidad-moralidad-escision-moderna/legalidad-moralidad-escision-moderna.shtml) bien sustentado que brindará [seguridad](http://www.monografias.com/trabajos/seguinfo/seguinfo.shtml) jurídica a la labor de fiscalización superior y rendición de [cuentas](http://www.monografias.com/trabajos5/cuentas/cuentas.shtml). Lo anterior enteramente el quehacer de la Administración Pública Federal.

En el presente documento nos enfocaremos a la aplicación real de esta Ley y a su efectividad en la regulación de la actividad de los funcionarios públicos. De si son adecuadas las sanciones y la regulación de la misma; ya que en el origen de nuestra Constitución no se preveía ningún precepto que se refiriera a los contratos de obra pública, ni a las adquisiciones o arrendamientos que llevaran a cabo el Gobierno Federal o sus paraestatales.

Fue en la 61ª sesión ordinaria, celebrada el 25 de enero de 1917, que la Comisión de Constitución presentó a la asamblea un dictamen: Al título de la Constitución que contiene las prevenciones generales, la Comisión creyó conveniente agregar un artículo que tiene por objeto asegurar los concursos de todos los trabajos públicos, para obtener así, para el servicio de la nación, las mejores utilidades posibles, evitando los fraudes y los favoritismos, bien conocidos del antiguo régimen. El texto original del artículo 134 de la Constitución mexicana fue el siguiente:

**"Artículo 134.** Todos los contratos que el gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas serán adjudicados en subasta, mediante convocatorias y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública."

Este artículo así permaneció hasta el 28 de diciembre de 1982, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación su texto actual.

El cual ha sufrido modificaciones sustanciales de acuerdo a las necesidades regulatorias que se han ido presentando a lo largo de la vida de este país.

INTRODUCCION

En este trabajo se pretende dar un enfoque personal como servidor público de cómo una inadecuada interpretación puede desembocar en fraudes en detrimento del Estado por la forma en que se llevan a cabo las contrataciones y adquisiciones de la Administración Pública Federal al amparo del artículo 134 Constitucional y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Y de cómo a mi juicio se deberían de estandarizar los criterios de una auditoria y de quien debería de aplicarla. Además, de esa gran enfermedad en la adquisición de la Administración Pública que a decir de organizaciones no gubernamentales nos tiene sumidos en un muy grave problema de corrupción. El cual permea a todos niveles de la administración pública.

Entrando al tema el **artículo 134**, junto con los **artículos 25, 26, 27, 28 y 131** de la Constitución mexicana constituyen lo que la doctrina mexicana denomina **"el capítulo económico"** de la Constitución. En su forma actual, se puede diferenciar en dos partes fundamentales: A: en la primera se establecen los principios básicos que deben observarse en la administración de los recursos económicos de que dispongan los servidores públicos responsables del Gobierno Federal y del Distrito Federal, así como de las entidades paraestatales. Estos principios son: a) Eficiencia, b) Eficacia y c) Honradez. Algunos estudiosos incluyen un cuarto principio que sería d) Idoneidad del gasto, derivado del mandato constitucional de "satisfacer los objetivos a los que estén destinados". B: la segunda parte establece el procedimiento que debe seguirse para la adjudicación de los contratos sobre adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que en cumplimiento de sus objetivos deba llevar a cabo el sector público federal incluyendo a las empresas y organismos paraestatales. El jueves 30 de diciembre de 1993 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la "Ley de Adquisiciones y Obra Pública", que reglamentó al artículo 134 y abrogó "la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles" de 1985. El aspecto de las licitaciones internacionales de esta ley incluye la observancia de los tratados internacionales que México ha signado en la materia, como es el GATT, el TLC, la Ronda de Uruguay, etc.

Con la publicación, el 11 de junio de 2002, de la "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" se abrió un espacio inexistente hasta el momento, excepto, quizá, por lo prescrito por el artículo octavo constitucional, que obliga a la autoridad a contestar acerca de la información que se le requiera mediante las formalidades establecidas, pero que de ninguna manera tiene el alcance que esta nueva ley logra, pues al poner toda la información generada por el Gobierno Federal a disposición de cualquier "particular", excepción de aquella que por su esencia ponga en riesgo la seguridad nacional o lesione a terceros, abre espacios inéditos a la ciudadanización de la "cosa pública".

Por lo tanto respecto al desarrollo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y en especial al artículo 134 constitucional, observamos a través dela adición o reforma del mismo ha pasado por varias modificaciones:

Artículo 134:

Todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicadas en subasta, mediante convocatoria, y para que presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

(Artículo original D.O. F. 5 de Febrero del 1917)

Artículo 134.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administraran con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo. Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título cuarto de esta Constitución.

(Texto derivado de la Reforma publicada en el D.O.F. 28 de Dic\*\*\*iembre de 1982)

Los servidores públicos de la Federación, Los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo el tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(Adicionado, D.O.F. 13 de Noviembre de 2007)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro entre los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(Adicionado, D.O.F. 13 de Noviembre de 2007)

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

(Adicionado, D.O.F. 13 de Noviembre de 2007)

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

(Reformado primer párrafo, D.O.F. 7 de Mayo de 2008)

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el Objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

(Adicionado, D.O.F. 7 de Mayo de 2008)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicará o se llevará a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

(Reformado, D.O.F. 28 de Diciembre de 2007)

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

(Reformado, D.O.F. 28 de Diciembre de 1982)

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

(Reformado, D.O.F. 7 de Mayo de 2008)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus Delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(Adicionado, D.O.F. 13 de Noviembre de 2007)

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los servidores públicos.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

DESARROLLO

Desde un punto de vista muy [personal](http://www.monografias.com/trabajos11/fuper/fuper.shtml), basado en mi experiencia como servidora pública el artículo 134 cumple su función reguladora en papel y esta es positiva y contribuye a establecer el crecimiento y cimiento de un derecho fiscalizador ordenado, lógico y preciso que dará orden y normas de conducta a los órganos de gobierno, permitiendo la disuasión y prevención de prácticas tan lacerantes como lo son el tráfico de influencias y el peculado y los diezmos, cuyas [evidencias](http://www.monografias.com/trabajos31/evidencias/evidencias.shtml) exhibidas en todos los medios de comunicación en recientes fechas, han puesto en tela de juicio la credibilidad y legalidad del gobierno federal en su quehacer diario, por lo que es imperativo sentar las bases a través de las cuales, el órgano fiscalizador reunirá información que le servirá como sustento para poder emitir un juicio válido que permita encausar al país a un orden en todos los ámbitos ceñido al principio de Legalidad.

Sin embargo, debido a que no existe una manera adecuada de fiscalización y auditoria y la realidad dista mucho de lo concebido en la Ley, ya que no hay candados que obliguen a los personajes involucrados a regirse bajo los principios bajo los cuales fue creado este artículo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no ha sido posible dar certeza a que las actuaciones de los servidores públicos sea ética y correcta. Ya que todos interpretamos la ley a conveniencia, la ley se hizo para cumplirse no para retorcerla en interpretaciones personales arbitrarias y sin base o fundamentación alguna y es de aplicación general, no solo para los ciudadanos comunes; en parte debido a que los servidores que se rigen por ellas son en la mayoría de los casos personas sin los conocimientos necesarios para su entendimiento.

En la misma directriz esta facultad que se confiere a la Más Alta [Legislatura](http://www.monografias.com/trabajos27/legislatura/legislatura.shtml), encontramos que en el numeral 79 Constitucional consagra de forma clara y precisa que: "…La [función](http://www.monografias.com/trabajos7/mafu/mafu.shtml) de fiscalización será ejercida conforme a los [principios](http://www.monografias.com/trabajos6/etic/etic.shtml) de **posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad**…" y bajo estos principios y altos valores, atributos propios de la función de fiscalizar, son dignos de analizarse puesto que serán el fiel de la balanza respecto a la cual se conducirá de ahora en adelante la [Auditoría](http://www.monografias.com/trabajos14/auditoria/auditoria.shtml) Superior de la Federación: por lo tanto la **posterioridad** implica que no habrá lugar a revisión de actos previos o de presunciones, sino tan solo de la revisión de los actos de gobierno consumados y susceptibles de ser verificados para ver si se ajustan a derecho y a [presupuesto](http://www.monografias.com/trabajos13/clapre/clapre.shtml). La **anualidad** implica el [respeto](http://www.monografias.com/trabajos5/biore/biore.shtml#auto) estricto que el mismo numeral 79 establece en cuanto a los tiempos de rendir el [informe](http://www.monografias.com/trabajos12/guiainf/guiainf.shtml) correspondiente, cual es, los días 20 de febrero de cada año para dicha institución.

En lo tocante al principio de **Legalidad**, e[n general, significa conformidad a la ley. Se llama “principio de legalidad” aquel en virtud del cual “los poderes públicos están sujetos a la ley”, de tal forma que todos sus actos deben ser conforme a la ley, bajo la pena de invalidez. Dicho de otra forma: es inválido todo acto de los poderes públicos que no sea conforme a la ley.](#bookmark0) [Se entiende que esta regla se refiere especialmente —aunque no de forma exclusiva— a los actos del Estado que pueden incidir sobre los derechos subjetivos (de libertad, de propiedad, etcétera) de los ciudadanos, limitándolos o extinguiéndolos.1 En cuanto tal, el principio de legalidad tiene una evidente función garantista.2](#bookmark0)

Podemos también decirlo de forma que allí donde el principio de legalidad valga en relación a los Poderes Ejecutivo y Judicial, estaremos frente a un Estado de derecho (sin ulteriores especificaciones); allí donde el principio de legalidad se extiende también al Poder Legislativo, estamos frente a un Estado constitucional de derecho.3 No obstante, tradicionalmente, el principio de legalidad se refiere no a los poderes públicos en general, sino específicamente al Poder Ejecutivo. Esta perspectiva acepta un punto de vista, según el cual el problema de la garantía de los derechos frente al Legislativo y al Judicial simplemente no existe.

En la cultura jurídica contemporánea se han afirmado, por un lado, la teoría según la cual los derechos de los ciudadanos tienen su origen no en la ley, sino en la Constitución, de forma que existe el problema de garantizar los derechos conferidos por la Constitución también frente al legislador; por otro lado, la teoría según la cual la función jurisdiccional no es reducible a la “mecánica” aplicación de la ley, sino que implica por el contrario amplios márgenes de discrecionalidad, cuando menos de discrecionalidad interpretativa, y es mi modo de “entender” la ley cuando vienen los problemas, es difícil entender como conceptos tan claros como los que se enuncian en el artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos pueden prestarse a tantas y tan diversas interpretaciones y máxime si esta interpretación es para beneficio personal y no para el Estado, quien en la mayoría de los casos resulta defraudado ya que las mejores condiciones no le son garantizadas en la transacción donde el único beneficiado es el servidor público y el prejuicio es para el Estado y de quién él es garante, en mi caso concreto una Institución de Salud a nivel Federal. Porque para poder entregar una gratificación fuera de ley por servicios prestados este deberá encarecer su oferta o en el peor de los casos al crearse intereses de por medio, se le adjudica a un proveedor que no cumple con los mejores puntajes en cuanto a calidad en el producto que oferta, y compramos caro (Servidores Públicos) y de mala calidad, cuando empresas o proveedores con el más alto nivel de calidad y buen precio, que no tienen en su práctica común los diezmos como gratitud son desechados con mil pretextos sin el más mínimo fundamento o justificación. Amén de que si alguien señala el acto es perseguido por mal elemento y aparte corrupto.

[CONFORMIDAD A LA LEY](#bookmark0)

[Es importante hacer de igual forma referencia al término “conformidad” denota no una propiedad sino una relación: entre un acto y la norma o el conjunto de normas que lo regulan. “Conformidad” es, por tanto, todo acto que esté regulado por normas. El acto en cuestión, naturalmente, puede ser un acto singular y concreto (una “medida”, en sentido amplio) o bien un acto que sea normativo (por ejemplo, un reglamento).](#bookmark0) Tal es el caso del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos de Servicios del Sector Público. [En este contexto, el término “conformidad”](#bookmark0) [puede asumir tres diversas clases de significados:](#bookmark0) [En sentido debilísimo, es “conforme” a la ley todo acto que sea compatible con la ley. Aquí, en suma, “conformidad” significa compatibilidad. “Compatibilidad”, a su vez, significa ausencia de contradicciones (o de antinomias).](#bookmark0)

[A este respecto, conviene hacer dos observaciones. En primer lugar, un acto puede ser compatible a pesar de no estar expresamente previsto y autorizado por la ley. En segundo lugar, ningún problema de incompatibilidad puede siquiera plantarse si incide sobre un objeto que la ley de hecho no regula.4](#bookmark0)

[Así, por ejemplo, si se conviene que la Constitución sea un sistema de normas “finito”, y en tal sentido “incompleto”, será necesariamente compatible con la Constitución (y por tanto constitucionalmente legítima) cualquier ley que regule una materia que no haya sido regulada por la Constitución.](#bookmark0) En sentido débil, es “conforme” a la ley todo acto que esté expresamente autorizado por la ley. Aquí, entonces, “conforme” significa autorizado: positivamente fundado en la ley. Se puede convenir que todo acto autorizado por la legislación debe además ser compatible con la ley: que, en otras palabras, al autorizar un acto, la ley (implícitamente) exige que tal acto sea compatible con la ley misma. En sentido fuerte, es “conforme” a la ley todo acto que tenga la forma y el contenido predeterminados por la ley. A este propósito podemos hablar de conformidad en sentido estricto. Naturalmente, un acto en el que la ley predetermine la forma y/o el contenido es, por eso mismo, un acto autorizado por la ley.

En otras palabras, la ley puede regular el contenido de un acto por lo menos en dos modos diversos o, si se quiere, con dos distintos grados de intensidad: por un lado, puede “limitarlo” (en negativo), circunscribirlo en determinados confines; por otro lado, puede “vincularlo” (en positivo), dirigirlo por una calle con una sola salida, y por tanto predeterminarlo enteramente.

[UN SÓLO NOMBRE PARA TRES PRINCIPIOS](#bookmark1)

[La expresión “principio de legalidad” es normalmente utilizada para hacer referencia a por lo menos tres reglas distintas, pragmáticamente conexas, pero lógicamente no conectadas.5 En realidad, cada una de tales reglas es susceptible de formulaciones diversas: la que sigue es sólo una de las posibles formulaciones.](#bookmark1)

[“Es inválido todo acto de los poderes públicos que esté en contraste con la ley”. En este sentido, se habla de “principio de preferencia de la ley”, o también de supraordenación jerárquica de la ley respecto a los actos del Poder Ejecutivo y jurisdiccional.](#bookmark1) [“Es inválido todo acto de los poderes públicos que no esté expresamente autorizado por la ley”. En este punto, se habla de “principio de legalidad en sentido formal”.](#bookmark1) [“Es inválida (constitucionalmente ilegítima) toda ley que confiera un poder sin regularlo completamente”. En este punto, se habla de “principio de legalidad en sentido sustancial”.](#bookmark1)

[LA SUJECIÓN A LA LEY DE LOS PODERES PÚBLICOS](#bookmark1)

[Las primeras dos reglas, de las enunciadas en el parágrafo anterior, se refieren a las condiciones de validez de los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial. Cada una de ellas constituye un componente —o, quizá, una posible interpretación— del principio de legalidad entendido en sentido estricto, o bien del principio de “sujeción a la ley” de todos los poderes públicos.](#bookmark1)

El principio de legalidad constituye, por así decirlo, un “límite negativo” a la acción de los poderes públicos, que exige (sólo) que los poderes públicos no sobrepasen los confines trazados por la ley. Los órganos del Estado no pueden realizar ningún acto en contraste con la ley, y por tanto que vulnere la ley, pero pueden realizar todo acto que la ley no prohíba. En la segunda interpretación, por el contrario, el principio de legalidad constituye un “límite positivo” a la acción de los poderes públicos: ese principio exige no sólo que los poderes públicos sean ejercidos dentro de los confines establecidos por la ley, sino que todo acto de los poderes públicos esté positivamente fundado en la ley, o sea que esté expresamente autorizado por la ley.6

En suma, los actos de los poderes públicos están sujetos a una sola condición de validez: son válidos si su contenido no está en contraste con la ley; en el segundo caso, los actos de los poderes públicos están sujetos a dos condiciones de validez: son válidos si son autorizados por la ley y, además, si su contenido no está en contraste con la ley.

[CONDICIONES DE EFICACIA DEL PRINCIPIO DE SUJECIÓN A LA LEY](#bookmark0)

[El principio de sujeción a la ley de los poderes públicos está vinculado a algunas condiciones de eficacia (o efectividad).](#bookmark0) [Ocurre con frecuencia que la ley no se limita a conferir poderes, si no que regula efectivamente los poderes que confiere: evidentemente, ningún problema serio de](#bookmark0) sujeción a la ley existe para un poder que la ley no regula en modo alguno. Una cosa es “conferir” un poder y otra “regularlo”. Para conferir un poder es suficiente una norma de competencia, la cual autoriza a un determinado órgano a realizar actos de un cierto tipo, es decir, actos dotados de un nombre propio y de un correspondiente régimen jurídico.7 Para regular un poder hay que dictar reglas (procedimentales y/o sustanciales) para su ejercicio.8 Si un poder es conferido pero no está regulado de algún modo, sus actos son incondicionalmente válidos. Sólo si un poder está regulado pueden surgir cuestiones en torno a la validez de los actos en que se ejerza tal poder. La ley puede, además, disponer controles de validez, legalidad y legitimidad sobre los actos de los poderes públicos, de otra forma la violación a la ley quedaría sin sanción o remedio.

La legalidad implica el más amplio apego al [estado de Derecho](http://www.monografias.com/trabajos13/temader/temader.shtml) y a la vez que es [valor](http://www.monografias.com/trabajos14/nuevmicro/nuevmicro.shtml) que respetar, es el valor que per se debe ser protegido, es decir, que hay que hacer respetar aún más si estamos hablando de autoridades, gobiernos, entidades o legislaturas cuyo proceder es poco claro u omiso de apego a la debida transparencia y rendición de cuentas.

Los otros [valores](http://www.monografias.com/trabajos14/nuevmicro/nuevmicro.shtml) que la nueva reforma del artículo 79 Constitucional consagra son la definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Por si mismos, los tres son virtudes m esenciales para todo gobierno. La **definitividad** implica que los fallos que se emitan serán inapelables; la **imparcialidad** significa neutralidad y la **confiabilidad** es la capacidad de ser respetados por ser respetables ante la [comunidad](http://www.monografias.com/trabajos910/comunidades-de-hombres/comunidades-de-hombres.shtml) que deposita su confianza en la autoridad que asume la adecuada rendición de cuentas. Hay que hacer énfasis que la reforma al numeral 116 Constitucional indica que las Legislaturas de los Estados tendrán que contar con un órgano de fiscalización que goce de autonomía técnica, ostente en su función los valores señalados en el numeral 79 Constitucional para el Órgano de Fiscalización Federal Superior del H. Congreso de la Unión y para garantizar su efectividad y transexenalidad lo que implica garantizar su supervivencia política al régimen que los elija, independientemente de toda clase de [presión](http://www.monografias.com/trabajos11/presi/presi.shtml) partidaria a la que necesariamente estarán expuestos deberán ser electos por lapsos no menores a siete años. Este es un paso muy importante para la legalidad en la rendición de cuentas impuesta como una Obligación Constitucional a los Estados de la República sujetos a la potestad de la Federación que integra a los [Estados Unidos](http://www.monografias.com/trabajos7/esun/esun.shtml) Mexicanos.

Tomando el estudio de los valores en la reforma Constitucional en materia de rendición de cuentas, encontramos que en el numeral 134, se tiene contemplado lo que a la letra se cita:

"…Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con [eficiencia](http://www.monografias.com/trabajos11/veref/veref.shtml), [eficacia](http://www.monografias.com/trabajos11/veref/veref.shtml), [economía](http://www.monografias.com/trabajos54/resumen-economia/resumen-economia.shtml), transparencia y honradez para satisfacer los [objetivos](http://www.monografias.com/trabajos16/objetivos-educacion/objetivos-educacion.shtml) a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias [técnicas](http://www.monografias.com/trabajos6/juti/juti.shtml) que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos [presupuestos](http://www.monografias.com/trabajos3/presupuestos/presupuestos.shtml) en los términos del [párrafo](http://www.monografias.com/trabajos13/libapren/libapren.shtml) anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79…"

Como es de apreciarse en lo antes expuesto, y como nunca antes en la [Historia](http://www.monografias.com/Historia/index.shtml) Constitucional de nuestro país, los recursos económicos de la [Nación](http://www.monografias.com/trabajos14/origenestado/origenestado.shtml), término que abarca el conglomerado que se menciona en el primer párrafo del numeral 134, se administrarán de forma **eficiente** es decir, con un alto ejercicio de probidad, haciendo **producir lo más con lo menos**, la **eficacia** para lograr los efectos deseados a través de la eficiencia, **economía** implicando una adecuada [administración](http://www.monografias.com/trabajos36/administracion-y-gerencia/administracion-y-gerencia.shtml) de los dineros de la [Nación](http://www.monografias.com/trabajos901/debate-multicultural-etnia-clase-nacion/debate-multicultural-etnia-clase-nacion.shtml)  **transparencia** que de ninguna forma se oculte el origen y destino de los recursos, la forma en que son distribuidos y los [productos](http://www.monografias.com/trabajos12/elproduc/elproduc.shtml) que se rinden y la **honradez**, la cual es la piedra angular de todos los demás valores que han sido señalados.

En la misma línea, la reforma estipula nuevos términos para el Órgano Superior de Fiscalización al momento de elaborar los dictámenes que deben rendirse respecto a los casos que le sean enviados para la revisión de las cuentas públicas. En el más estricto respeto a las garantías constitucionales de audiencia y legalidad, también son [funciones](http://www.monografias.com/trabajos7/mafu/mafu.shtml) de la Auditoría Superior de la Federación la fiscalización de forma posterior de los ingresos y egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, realizar [auditorías](http://www.monografias.com/trabajos14/auditoria/auditoria.shtml) sobre el [desempeño](http://www.monografias.com/trabajos15/indicad-evaluacion/indicad-evaluacion.shtml) en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los [programas](http://www.monografias.com/Computacion/Programacion/) federales a través de la elaboración de [informes](http://www.monografias.com/trabajos14/informeauditoria/informeauditoria.shtml) que serán rendidos en los términos que disponga la [Ley](http://www.monografias.com/trabajos4/leyes/leyes.shtml). (Art. 79, Fracc. I). Y sin embargo, siguiendo el eje de este trabajo, se debe considerar de vital importancia estratégica la facultad que en el párrafo segundo de la fracción I del arábigo 79 Constitucional, se otorga para realizar sobre los recursos federales que "…administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales;…" La trascendencia de esta disposición implica que habrá una vigilancia estricta sobre los dineros que se administren o ejerzan siendo esta función sumamente importante en el escenario que se planteará a partir del año 2009 con el proceso electoral federal que dio pie a todas estas reformas, la Auditoria Superior de la Federación deberá ser la que audite de manera colegiada la utilización y rendimiento del dinero de la Nación; más sin embargo es en estas altas instancias donde se pierde la lógica de las auditorias ya sea porque se dejan conducir por el auditado por el camino menos escabroso, cubriendo su ineficiente uso de recursos públicos con “logros” que disfrazan la ineficacia de los resultados de gestión de las autoridades a cualquier nivel del orden. Se deberá de realizar estandarización de criterios por gente de gran expertis en cada uno de los ámbitos de la actividad administrativa del gobierno federal que ejercen recursos públicos y solicitar verdaderas rendiciones de cuentas con base en estos lineamientos estandarizados en el más alto estándar de cumplimiento.

En muchas instituciones federales en los diferentes estados de [la República](http://www.monografias.com/trabajos910/la-republica-platon/la-republica-platon.shtml), el corporativismo institucional, la transacción previa a puerta cerrada, el [fraude](http://www.monografias.com/trabajos11/fraer/fraer.shtml#fra) y el tan peligroso diezmo para lograr la asignación de una licitación y/o adjudicación son cánceres que carcomen la conciencia y los valores del servidor público, los cuales dejan a una lado los principios que rigen el tema en cuestión. El avance tecnológico y de los [medios](http://www.monografias.com/trabajos14/medios-comunicacion/medios-comunicacion.shtml) de [comunicación](http://www.monografias.com/trabajos12/fundteo/fundteo.shtml) en materia de intercepción de [comunicaciones](http://www.monografias.com/trabajos/lacomunica/lacomunica.shtml) privadas es un grave riesgo para la adecuada [supervisión](http://www.monografias.com/trabajos13/conce/conce.shtml) de la administración de recursos públicos ajena a injerencias [políticas](http://www.monografias.com/trabajos10/poli/poli.shtml) interesadas en la conservación de oscuros secretos. Ese es un reto y oportunidad para la adecuada rendición de cuentas en todos los niveles donde se practique.

En este sentido, toda entidad fiscalizable está obligada, constitucionalmente, a llevar su registro y control patrimonial y presupuestario para dar buenas cuentas al momento de ser requeridos. Ahora bien, el hecho de que se maneje como toral un principio de anualidad, no significa que se excluyan excepciones a la norma, tal y como podremos ver del párrafo que del numeral 79 se reproduce a la letra:

"…Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el [programa](http://www.monografias.com/Computacion/Programacion/), [proyecto](http://www.monografias.com/trabajos12/pmbok/pmbok.shtml) o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión..."

En estricto respeto al principio de legalidad, anualidad y definitividad, el legislador excluye cualquier [análisis](http://www.monografias.com/trabajos11/metods/metods.shtml#ANALIT) a posteriori o una nueva apertura de cuenta pública: otorga a la Auditoría Superior de la Federación la facultad de requerir información sobre determinados casos de forma concreta para así dar un adecuado seguimiento a un ejercicio o erogación determinado, y como es de verse, la periodicidad abarca ejercicios fiscales, sin embargo, el resolutivo respectivo se limitará exclusivamente al ejercicio de la Cuenta Pública en revisión.

Ahora bien, como bien sabemos en el [México](http://www.monografias.com/trabajos/histomex/histomex.shtml) del Siglo XXI, las denuncias son un elemento sustancial que enriquece [la investigación](http://www.monografias.com/trabajos54/la-investigacion/la-investigacion.shtml) y el [conocimiento científico](http://www.monografias.com/trabajos11/concient/concient.shtml), a la vez que la [cultura](http://www.monografias.com/trabajos13/quentend/quentend.shtml#INTRO) de la legalidad y la confianza; nacidas de la transparencia, habrá de tener mucho cuidado en que esta “denuncia” tenga fundamento y justificación y no se pretenda con ella dejar al órgano fiscalizador dentro de una disputa entre servidores públicos, o entre servidores públicos y terceros; o más aun como parte de una venganza. En estos momentos históricos, más que nunca, es indispensable que el gobierno inspire respeto y confiabilidad, toda vez que la población está cada vez más informada, los [servicios](http://www.monografias.com/trabajos14/verific-servicios/verific-servicios.shtml) públicos del Estado dejan mucho que desear. Habida cuenta de que las entidades fiscalizadas pueden ser susceptibles de ofrecer [resistencia](http://www.monografias.com/trabajos10/restat/restat.shtml) a la revisión pertinente, se establece la imposición de sanciones si no se atienden los requerimientos en [tiempo](http://www.monografias.com/trabajos901/evolucion-historica-concepciones-tiempo/evolucion-historica-concepciones-tiempo.shtml) y forma. Una vez determinada la situación en específico, se rendirá informe a la H. Cámara de Diputados y se adoptarán las medidas conducentes a fincar las responsabilidades de rigor incluso ante las autoridades competentes.

Es de apreciarse que la reforma constitucional maneja la obligatoriedad del principio de cooperación por parte de las autoridades y entidades diversas para el cumplimiento de las funciones de fiscalización y supervisión a través de la facilitación de auxilios so pena de sanción de acuerdo al espíritu de la Ley. Esto, a como se encuentra establecido a la letra en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, específicamente el numeral 79 Constitucional:

"…Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los [servidores](http://www.monografias.com/trabajos12/rete/rete.shtml) públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, [fideicomiso](http://www.monografias.com/trabajos14/fideicomiso/fideicomiso.shtml), mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y [documentación](http://www.monografias.com/trabajos11/ladocont/ladocont.shtml) que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del [sistema financiero](http://www.monografias.com/trabajos/sistfinanciero/sistfinanciero.shtml). En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley…."

Pero aún y con todo lo anteriormente expuesto, las entidades institucionales se valen de muchos recursos para dar vuelta a una auditoria; se puede salir “bien” librado de ellas con recursos inadecuados y soportes fraudulentos o simplemente “escondiendo” información.

Para finalizar, es indispensable enfatizar la importancia de la adecuada administración de los recursos del Estado por entidades fiscalizables y el propio Estado en lo referente a numerario procedente del erario: cada año, dicha administración será sujeta a [evaluación](http://www.monografias.com/trabajos11/conce/conce.shtml) por parte de instancias técnicas a disposición de las autoridades federales para asegurar la plena observancia de la Ley, y reiterar o retirar o incrementar un recurso en específico a un proyecto determinado.

En México la contabilidad se ha transparentado y esto es gracias a las modificaciones que ha realizado en las últimas fechas la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; lo único cuestionable es que estas leyes, normas y reglamentos deben de ser de observancia general, no solo para los “ciudadanos”, se ha ido esquivando el sentido confidencial. Ya que en ocasiones ni las autoridades hacendarias podían dar con el paradero de los dineros obtenidos por las “gestiones” ante servidores públicos autorizados para otorgar contratos. En México es público –lo ha señalado Transparencia Internacional, la OCDE y otros organismos internacionales- que la corrupción permea en casi todos los contratos de obra y de adquisiciones del sector público.

LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICA: REFIERE A MISIÓN POLÍTICA:

“La ley terminará con el diezmo, eliminará prácticas que obligan a los funcionarios a otorgar contratos; las multas de hasta 124 millones de pesos a personas morales y de 12 a personas físicas y la inhabilitación por hasta 10 años y probables penas de cárcel hasta de 8, son un paso adelante. La corrupción, todo mundo lo sabe, se da entre dos o más personas. El que corrompe y el que es corrompido”.

El dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, en poder de Misión Política, plantea, entre sus 33 artículos y siete capítulos, sanciones que nunca se pensó pudiera ponerse en práctica en México. Entre ellas, hasta una especie de “testigo protegido”, contemplado en el artículo 31, que a la letra dice: “Artículo 31. La persona que haya realizado alguna de las conductas infractoras previstas en esta Ley, o bien, que se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones establecido en este artículo.

La aplicación del beneficio a que hace referencia el párrafo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores involucrados en la conducta irregular de que se trate el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea entre los sujetos involucrados en la conducta irregular, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes y que a juicio de las autoridades competentes permitan comprobar la existencia de la infracción;

III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie el procedimiento administrativo sancionador conducente, y

IV. Que la persona interesada suspenda de inmediato su participación en la conducta sancionable.

Las personas que soliciten este beneficio serán sujetas del procedimiento administrativo sancionador a que se refiere esta Ley, en el cual se constatará el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia este artículo, así como la veracidad y validez de la confesión realizada y se resolverá sobre la procedencia de dicho beneficio”.

En el capítulo segundo, en su artículo octavo y numeral VII. Dice:

“Promueva o use su influencia, poder económico o político, reales o ficticios, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido, y…”.

La ley, tiene todos los elementos jurídicos para acotar la corrupción y terminar con el diezmo, tradición en los contratos de obra pública y adquisiciones gubernamentales, tanto federales como estatales y hasta municipales.

La iniciativa de ley con proyecto de decreto, enviada por el presidente Calderón el 3 de marzo de 2011, se acompañó el dictamen de impacto presupuestario realizado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El dictamen señala que el proyecto de decreto no representa impacto presupuestario alguno para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Un año después, los diputados han dictaminado, con modificaciones, la minuta que envió el Senado de la República y en sus considerandos establecen que con base a informes oficiales “coinciden plenamente en que la corrupción genera diversas externalidades negativas que deben evitarse. Entre ellas encontramos la disminución de bienestar social, el freno al desarrollo económico, el aumento de los costos de transacción, la generación de mayores asimetrías sociales, problemas de agencia y la pérdida de legitimidad en nuestras instituciones.

“Este razonamiento se encuentra plasmado en un documento realizado por Transparencia Internacional titulado **“Contrataciones Públicas en América Latina: instituciones, prácticas y riesgos de corrupción. Estudio de riesgo en los sistemas de contrataciones públicas en 9 países”**, en el cual se menciona que en la actualidad, los Estados (México dentro de ellos) destinan aproximadamente el 70% del presupuesto nacional a alguna forma de contratación. La existencia de corrupción en estos procesos tiene como consecuencia que los recursos públicos necesarios para el desarrollo económico de un país, para combatir la pobreza y para que sus ciudadanos tengan acceso a derechos básicos como educación o salud acaben en los bolsillos de ciertos funcionarios del gobierno. Los ciudadanos no son los únicos que salen perjudicados. El sector privado también se ve altamente afectado ya que las empresas que compiten en un concurso público se encuentran con un contexto de competencia insana lo que puede conllevar ineficiencias en el funcionamiento del mercado”.

Afirman en el dictamen que “existen múltiples datos contenidos en documentos, estudios y análisis realizados por instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales —mexicanas y extranjeras—, así como por organismos internacionales que contextualizan y reflejan la magnitud de la problemática que representa para México la corrupción”.

Se empezará por mencionar que en 2007 en nuestro país, en promedio, las “mordidas” costaron a los hogares mexicanos $138 pesos. Ello significa que los hogares mexicanos destinaron 8% de su ingreso para gastos de corrupción. Para los hogares con ingresos de hasta 1 salario mínimo, este impuesto regresivo representó el 18% de su ingreso. Dado lo anterior, se pagaron más de 27 mil millones de pesos en “mordidas” relacionadas con servicios públicos por los hogares mexicanos, en comparación con los 19 mil millones de pesos en 2005. Esto evidencia un aumento de 8 mil millones de pesos gastado en corrupción en tan sólo 2 años.

En ese sentido, estimamos apropiado apuntar que los datos aportados por Transparencia Internacional en 2008 mediante el Índice de Fuentes de Soborno (IFS) muestran que la situación de México en materia de corrupción es complicada. En la clasificación de los 22 principales países exportadores a nivel internacional y regional en función de la propensión de sus empresas a sobornar en el extranjero, nuestro país obtuvo un puntaje de 6.6 sobre 10. De esta forma, México se ubicó en el lugar 20. Esta posición no es para nada halagadora.

Los legisladores, le otorgarán todas las facultades a la Secretaría de la Función Pública para que realice las acciones necesarias y combata la corrupción que se gesta no solamente en los servidores públicos, sino en los representantes de las empresas que, dicen en su dictamen, “redactan y corrigen las licitaciones” para obtener los contratos.

De aprobarse la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, los estados tendrán que realizar cambios en las propias y adecuarse a la federal, con lo cual se pretende dar fin a esas prácticas tan nocivas para la economía del Estado y que denostan la apreciación de la sociedad civil del mal gobierno que tienen.

CONCLUSION

Solamente la aplicación clara y precisa de procedimientos efectivos de fiscalización gubernamental nos brindarán un Estado Mexicano más eficiente presupuestariamente hablando; más honrado y honesto consigo mismo y hacia sus ciudadanos y podrá conducirnos a la adecuada formulación de [estrategias](http://www.monografias.com/trabajos11/henrym/henrym.shtml) de política criminal para la prevención y reacción contra el [delito](http://www.monografias.com/trabajos10/delipen/delipen.shtml). Dejando claro que la legalidad es piedra angular en nuestra sociedad.

También es necesario aplaudir el esfuerzo del Ejecutivo Federal al encontrar alternativas confiables para financiar la lucha del Estado contra la delincuencia ya que se deberá luchar por erradicar esos cánceres que aquejan a la administración pública. Se deberá instruir y sensibilizar al servidor público en el estricto apego a lo dictado en las leyes que norman su conducción en la administración pública en el orden de que se trate (Federal, Estatal o Municipal) y la ética de los mismos, al no encajar exactamente en un precepto constitucional que le dé substanciación y que, al mismo tiempo, le provea carácter permanente y la sustraiga a los vaivenes políticos es necesario, incluir la cuestión amplia de la transparencia en todos los ámbitos en los que tiene injerencia el Ejecutivo Federal. Ya que esto contribuiría a generar confianza en nuestras instituciones, mejorando la relación entre el Estado y la población civil; además de garantizar la adecuada conducción del Estado en sus actividades económicas y contables. A modo de prevención del delito, deben generarse formas de trasparencia, buscando la disuasión de la participación en las [redes](http://www.monografias.com/Computacion/Redes/) de delincuencia; debe pensarse en una reforma fiscal más sencilla para inspirar congruencia y alentar respetabilidad.

En adición, debemos evolucionar para construir un México más firme, más  maduro, más fuerte, que pueda progresar dentro del más amplio espíritu de la legalidad y libertad. Lo cual empieza a vislumbrarse con la mencionada LEY ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS lo cual esperemos cumpla su cometido y frene esta práctica de antaño que ha causado u profundo daño, ya que al recibir “aliciente” por realizar el trabajo del Servidor Público, este se escuda en no hacer su “trabajo” de forma debida y por obligación cuando no es “recompensado” por lo mismo. Se deberán estandarizar la forma en que se recolecta la información de una auditoria, y en mi opinión esta deberá realizarse por gente con una alta capacitación en cada materia. A mi juicio no deberá conmutase o disminuir la pena o castigo de quién ya ha incurrido en un delito aunque denuncie el hecho, este es un problema de mucho tiempo atrás y considerando los montos de dinero que se destinan a contrataciones o adjudicaciones en forma anual de servicios, materias primas, obra, etc. es una cantidad descomunal de dinero que lesiona el quehacer de un servidor público que es tentado y se permite delinquir; se deben endurecer las penas y sanciones lo más posible para que los servidores públicos desistan de seguir en la práctica de estos hechos que lesionan directamente a nuestro país entre nosotros los ciudadanos y la forma en cómo nos percibe el exterior.

Necesitamos trabajar con todo para construir una imagen creíble ante la ciudadanía y ante el exterior lo cual nos permitirá crecer de manera digna y armoniosa hacia un desarrollo sustentable que mejore la calidad de vida de forma justa y con principio en la equidad y la unidad; lo cual nos permitirá mejorar nuestro proyecto como nación.

Me parece muy interesante compartir esta información proporcionada por la OCDE:

Estándares mínimos sobre contrataciones públicas de Transparency International, los Estándares Mínimos sobre Contrataciones Públicas de Transparency International proporcionan un marco para evitar y reducir la corrupción, basándose en normas claras, transparencia y control, y auditorias efectivas a lo largo de los procesos de compra. Las normas se focalizan en el sector público y cubren todo el ciclo del proyecto, incluyendo la evaluación de las necesidades, el diseño, la preparación y actividades de presupuesto antes del proceso, el proceso de compra en sí y la implementación del contrato. Las normas abarcan todo tipo de contratos gubernamentales, entre ellos:

Compra de bienes y contratación de servicios, Contratos de suministro, construcción y servicios (incluyendo consultoría legal, de ingeniería, finanzas y economía, entre otras), Privatizaciones, concesiones y licencias, Procesos de sub-contratación y la participación de agentes y socios de emprendimientos conjuntos.

Las autoridades que supervisan las contrataciones públicas deberán:

1. Implementar un código de conducta que comprometa a la autoridad contratante y a sus empleados a seguir una estricta política anticorrupción. La política debe considerar los posibles conflictos de interés, proporcionar mecanismos para denunciar la corrupción y proteger a los informantes.

2. Permitir que una empresa participe de una licitación sólo si ha implementado un código de conducta que comprometa a la empresa y sus empleados a seguir una estricta política anticorrupción.

3. Confeccionar una lista negra de empresas de las que se tenga pruebas de sus actos de corrupción; como alternativa se puede utilizar una lista negra preparada por una institución internacional adecuada. Evitar que las empresas de la lista negra participen de licitaciones de proyectos durante un período específico de tiempo.

4. Asegurarse de que todos los contratos entre la autoridad y los contratistas, y proveedores de bienes y servicios exijan que todas las partes cumplan con una estricta política anticorrupción.

Esto podría lograrse mejor al exigir el uso del pacto de integridad tanto durante la licitación, como en la ejecución del proyecto, comprometiendo a la autoridad y los oferentes a evitar sobornos.

5. Asegurarse de que los contratos públicos por encima de cierto monto estén sujetos a licitaciones públicas abiertas. Las excepciones deben ser limitadas y la justificación, clara.

6. Proporcionar a todos los oferentes, y preferentemente al público en general, un fácil acceso a información sobre:

• Actividades llevadas a cabo antes de iniciar el proceso de contratación

• Oportunidades de licitación

• Criterios de licitación

• Proceso de evaluación

• Decisión de la adjudicación y su justificación

• Términos y condiciones del contrato y sus modificaciones

• Implementación del contrato

• Papel de los intermediarios y agentes

• Mecanismos de solución de conflictos y procedimientos

La confidencialidad debe estar limitada a la información protegida legalmente. La información equivalente sobre contratación directa o procesos de licitación limitada también debe estar disponible al público.

7. Asegurarse de que ningún oferente obtenga acceso a información privilegiada en ninguna etapa del proceso de contratación, en especial a información relacionada con los procesos de selección.

8. Permitir que los oferentes tengan suficiente tiempo para preparar la licitación y los requisitos de pre-clasificación cuando corresponda. Permitir un tiempo razonable entre la publicación de la decisión de adjudicación del contrato y la firma de aquel, para darles a los oferentes agraviados la oportunidad de apelar la decisión de adjudicación.

9. Asegurarse de que los “cambios” en los pedidos del contrato que alteran el precio o descripción del trabajo más allá del umbral acumulativo (por ejemplo, 15% del valor del contrato) sean supervisados por completo, preferentemente por el cuerpo que tomó la decisión de adjudicar el contrato.

10. Asegurarse de que los controles internos y externos y los organismos auditores sean independientes y funcionen efectivamente, y que sus informes sean accesibles al público. Toda demora razonable en la ejecución del proyecto deberá propiciar actividades de control adicional.

11. Separar las funciones clave para asegurar que la responsabilidad de exigir que la evaluación, preparación, selección, contratación, supervisión y control de un proyecto sean asignadas a organismos separados.

12. Aplicar garantías normales, tales como el uso de comisiones en la toma de decisiones y la rotación de personal en posiciones sensibles. El personal responsable de procesos de compras debe estar capacitado, y recibir una remuneración adecuada.

13. Promover la participación de organizaciones de la sociedad civil como supervisores independientes tanto de la licitación, como de la ejecución de proyectos

En muchos países, el proceso de contratación se ha delegado a departamentos y agencias mientras que la autoridad de contratación central ha centralizado funciones más estratégicas, como la gestión de nuevas tecnologías y la divulgación de conocimientos y buenas prácticas. Esto podría indicar una tendencia emergente a evolucionar de una organización de contratación basada en procesos a otra basada en conocimientos. Al implicarse en menor medida en la gestión diaria, la organización se centra en que los conocimientos se compartan entre departamentos y en que se ofrezca un entorno capaz para lograr una buena relación calidad-precio.

Todo esto aunado a la eficiencia en el órgano fiscalizador del gasto de las instituciones públicas y su gestión, deberá servir para garantizar el precepto contenido en el artículo 134 Constitucional. Y esto se mantendrá en cuanto la población civil se encuentre interesada en el destino y rumbo de nuestro querido País.

Mil gracias, por todas sus enseñanzas…

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

* 1 [Giannini, Diritto amministrativo, Milán, 1970, I, p. 82.](#bookmark0)
* 2 [Cfr. Carré de Malberg, La loi, expression de la volonté générale, París, 1931 (reimp. 1984); Kelsen, “Sulla dottrina della legge in senso formale e materiale” (1913), Dio e stato. La giurisprudenza comme scienza dello sprito, trad. de Carrino, Nápoles, 1988, pp. 221 y ss.; Zagrebelsky, Manuale de diritto costituzionale, I: Il sistema delle fonti del diritto, Turín, 1991, pp. 8 y ss.; Guastini, Le fonti del diritto e l’interpretazione, Milán, 1993, VIII.](#bookmark0)
* 3 Ferrajoli, *Diritto e ragione...*, *cit.*, nota 2, capítulo XIII; Zagrebelsky, *Il diritto mite. Legge, diritto giustizia,* Turín, 1992, II (trad. al castellano de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 1995); Guastini, *Quindici lezioni di diritto costituzionale 2*, Turín, 1992, III.
* 4 Así, por ejemplo, si se conviene que la Constitución es un sistema de normas “finito”, y en tal sentido “incompleto”, será necesariamente compatible con la Constitución (y por tanto constitucionalmente legítima) cualquier ley que regule una materia que no haya sido regulada por la Constitución; sobre esto, Pizzorusso, “L’interpretazione della costituzione e l’attuazione di essa attraverso la prassi”, *RTDP*, 1989, p. 3.
* 5 Carlassare, *Regolamenti dell’esecutivo e principio di legalità*, Padova, 1966, pp. 133 y ss.; Fois, “Legalità (principio di)”, *Enciclopedia del diritto*, Milán, 1973, XXIII, p. 666; Carlassare, “Regolamento (diritto costituzionale)”, *Enciclopedia del diritto*, Milán, 1988, XXXIX, pp. 621 y 622; *Id.*, “Legalità (principio di)”, *Enciclopedia giuridica*, Roma, 1990, XVIII, p. 2; Zagrebelsky, *Manuale di diritto...*, *cit.*, nota 3, pp. 49-54.
* 6 No es claro, sin embargo, “ si lo que se requiere para el legítimo ejercicio del poder reglamentario es una específica ley que en cada caso lo atribuya o si es suficiente una legitimación genérica y preventiva, de una vez por todas, que se actualice automáticamente, convirtiéndose operativa concretamente al verificarse un determinado presupuesto, o bien si pueda desprenderse del contenido de los poderes conferidos en concreto al gobierno y/o a la administración pública, también en este caso en presencia de una atribución genérica, pero no automática” [Carlassare, “Regolamento (diritto costituzionale)” , *cit.*, nota 10, p. 615]. Al respecto, *cfr.* Fois, *La “riserva di legge”. Lineamenti storici e problemi attuali*, Milán, 1963, pp. 63 y ss.
* 7 Un poder ejercido sin título —es decir, en ausencia de una norma que lo atribuya— se llama no “ilegal”, sino más bien “ilegítimo”. Se llama, por el contrario, “ilegal” un poder ejercido en modo disconforme con las normas que lo regulan”. *Cfr.* Bobbio, “Legalità”, *Dizionario di politica*, Turín, 1976, pp. 518 y ss. (Hay traducción al castellano, México, Siglo XXI, varias ediciones).
* 8 Carlassare, “Legalità (principio di)”, *cit.*, nota 10, “Para que el principio de legalidad pueda afirmarse en su significado pleno, funcionando como límite al contenido de la ley, que debe contener una regulación suficiente para delimitar la discrecionalidad de los órganos administrativos, no basta con la existencia de una Constitución rígida, sino que es también necesario que el principio tenga valor constitucional”.
* Transparencia Internacional, *Contrataciones Públicas en América Latina: Instituciones, prácticas y riesgos de corrupción,* 2007.
* *The Size of Government Procurement Markets*, OCDE, 2002.
* OCDE, *Foro Global sobre la Gobernanza: Lucha contra la corrupción y promoción de la integridad en la contratación pública. OCDE, Foro Global sobre la Gobernanza: Lucha contra la corrupción y promoción de la integridad en la contratación pública*. 2004.
* López Jaime, *Normas y Políticas Internacionales contra la corrupción*, Probidad Primera edición, noviembre de 2003.

ANEXOS, NO APLICA.